



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIA promovida por ESMERALDA CONCEPCIÓN MACIAS TOLENTINO en contra de PEDRO ANTONIO MARTINEZ ROJAS y otros, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, junio 15 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICACIÓN: 2.023-00271-00.

DEMANDANTE: ESMERALDA CONCEPCIÓN MACIAS TOLENTINO

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MARTINEZ ROJAS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se presentó la demanda y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

El numeral 3º del artículo 26 del CGP preceptúa que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.

Revisada la demanda se advierte, que se aporta un avalúo comercial rendido por la arquitecta SANDRA PATRICIA DE LA ASUNCIÓN SANCHEZ, adscrita a la Lonja, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041- 69696, en el cual se señala como avalúo del inmueble objeto de acción divisoria la suma de \$ 187.630.000,00. Sin embargo, la norma señala:

El numeral 4º del artículo 26 del C.G.P preceptúa lo siguiente:

*“En los procesos **divisorios** que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*

Se advierte entonces, que, de una revisión unificada del proceso, se encuentra a fol. 41, impuesto predial unificado, en el cual se refleja el avalúo del inmueble objeto de acción divisoria esta por la suma de \$58.770. 000.00, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, por no superar los 150 SMLMV.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por la ubicación del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad Atlántico para su reparto.

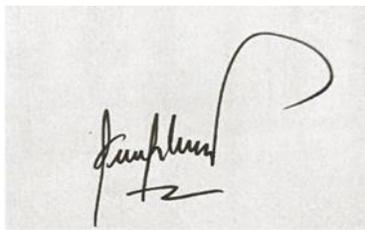
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal divisoria instaurada por ESMERALDA CONCEPCIÓN MACIAS TOLENTINO en contra de PEDRO ANTONIO MARTINEZ ROJAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad - Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef0be8c06033fa8c381f8a7663701337b1e48d35d4fda38e2c26c8afd20356**

Documento generado en 15/06/2023 06:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**